SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Tercera) de 27 de noviembre de 1991 *

En el asunto C-4/91,

que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el tribunal administratif de Paris, destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre

Annegret Bleis

y

Ministère de l'Éducation nationale,

una decisión prejudicial sobre la interpretación del apartado 4 del artículo 48 del Tratado CEE,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Tercera),

integrado por los Sres.: F. Grévisse, Presidente de Sala; J.C. Moitinho de Almeida y M. Zuleeg, Jueces;

Abogado General: Sr. C.O. Lenz;
Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal;

* Lengua de procedimiento: francés.

consideradas las observaciones escritas presentadas:

— en nombre de la parte demandante en el asunto principal, por Me Sylvie Deniniolle, Abogado de París;

— en nombre de la República Francesa, por la Sra. Edwige Belliard, directeur adjoint des affaires juridiques del ministère des Affaires étrangères, y el Sr. Claude Chavance, attaché principal d'administration centrale en el mismo Ministerio, en calidad de Agentes;

— en nombre de la Comisión de las Comunidades Europeas, por el Sr. Jean-Claude Séché, Consejero Jurídico, en calidad de Agente;

habiendo considerado el informe para la vista;

oídas las observaciones orales de la parte demandante en el asunto principal, del Gobierno francés y de la Comisión, formuladas en la vista celebrada el 26 de septiembre de 1991;

oídas las conclusiones del Abogado General, presentadas en audiencia pública el 22 de octubre de 1991;

dicta la siguiente

Sentencia

1 Mediante resolución de 4 de diciembre de 1990, recibida en el Tribunal de Justicia el 9 de enero de 1991, el tribunal administratif de Paris planteó, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, una cuestión prejudicial relativa a la interpretación del apartado 4 del artículo 48 del Tratado CEE.

2 Dicha cuestión se suscitó en el marco de un litigio entre la Sra. Annegret Bleis, de nacionalidad alemana, y el ministère de l'Education nationale. La Sra. Bleis solicitó tomar parte en el concurso externo del certificado de aptitud para el profesorado

de enseñanza secundaria de alemán. Al ser desestimada su solicitud por el sous-directeur du recrutement (subdirector de selección) del ministère de l'Education nationale por su nacionalidad, presentó ante el ministre de l'Education nationale un recurso de alzada contra la citada resolución. Como consecuencia del silencio mantenido por este último durante más de cuatro meses, la Sra. Bleis interpuso ante el tribunal administratif de Paris un recurso de anulación contra la resolución denegatoria presunta resultante del citado silencio.

3 Al considerar que la validez de la decisión impugnada dependía de la interpretación del apartado 4 del artículo 48 del Tratado CEE, el tribunal administratif de Paris decidió suspender el procedimiento hasta que el Tribunal de Justicia se pronunciara con carácter prejudicial sobre la cuestión de si el empleo de profesor titular de enseñanza secundaria de los centros docentes públicos franceses constituye un empleo de la Administración Pública con arreglo a la disposición antes citada.

4 Para una más amplia exposición de los hechos y del contexto normativo del litigio principal, así como de las observaciones escritas presentadas, la Sala se remite al informe para la vista. En lo sucesivo sólo se hará referencia a estos elementos en la medida exigida por el razonamiento del Tribunal.

5 Mediante la cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente pretende esencialmente saber si el empleo de profesor de enseñanza secundaria constituye un empleo en la Administración Pública, con arreglo al apartado 4 del artículo 48 del Tratado.

6 Sobre este particular, debe recordarse que, con arreglo a reiterada jurisprudencia de este Tribunal de Justicia (véanse, entre otras, las sentencias de 17 de diciembre de 1980, Comisión/Bélgica, 149/79, Rec. p. 3881, apartado 10; de 26 de mayo de 1982, Comisión/Bélgica, 149/79, Rec. p. 1845, apartado 7, y de 16 de junio de

1987, Comisión/Italia, 225/85, Rec. p. 2625, apartado 9), hay que entender por empleos en la Administración Pública, con arreglo al apartado 4 del artículo 48, excluidos del ámbito de aplicación de los apartados 1 a 3 de este artículo, un conjunto de empleos que suponen una participación, directa o indirecta, en el ejercicio del poder público y en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las demás colectividades públicas y que suponen, por ello, por parte de sus titulares, la existencia de una relación particular de solidaridad respecto del Estado, así como la reciprocidad de derechos y deberes que son el fundamento del vínculo de nacionalidad. Los empleos excluidos son únicamente aquéllos que, habida cuenta de las tareas y responsabilidades que les son inherentes, pueden tener las características de las actividades específicas de la Administración en los ámbitos antes descritos.

7 Este Tribunal de Justicia ya ha declarado que estos requisitos muy estrictos no se dan en el caso de los profesores en período de prácticas (sentencia de 3 de julio de 1986, Lawrie-Blum, 66/85, Rec. p. 2121, apartado 28) y de los lectores de lenguas extranjeras (sentencia de 30 de mayo de 1989, Allué y Coonan, 33/88, Rec. p. 1591, apartado 9). Lo mismo sucede en lo relativo al empleo de profesor de enseñanza secundaria.

8 Procede, pues, responder a la cuestión prejudicial que el empleo de profesor de enseñanza secundaria no constituye un empleo en la Administración Pública con arreglo al apartado 4 del artículo 48 del Tratado CEE.

Costas

9 Los gastos efectuados por el Gobierno francés y por la Comisión de las Comunidades Europeas, que han presentado observaciones ante este Tribunal de Justicia, no pueden ser objeto de reembolso. Dado que el procedimiento tiene, para las partes del litigio principal, el carácter de un incidente promovido ante el órgano jurisdiccional nacional, corresponde a éste resolver sobre las costas.

En virtud de todo lo expuesto,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Tercera),

pronunciándose sobre la cuestión planteada por el tribunal administratif de Paris mediante resolución de 4 de diciembre de 1990, declara:

El empleo de profesor de enseñanza secundaria no constituye un empleo en la Administración Pública con arreglo al apartado 4 del artículo 48 del Tratado CEE.

Grévisse Moitinho de Almeida Zuleeg

Pronunciada en audiencia pública en Luxemburgo, a 27 de noviembre de 1991.

El Secretario

J.-G. Giraud

El Presidente de la Sala Tercera

F. Grévisse